

no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

«Casa en Valladolid, calle Gamazo, 21, hoy 25, compuesta de planta baja, principal, segundo, tercero, cuarto, interior y patio. Linda: Por su fachada principal, frente o Poniente, con dicha calle de Gamazo; por la derecha, entrando, o Mediodía, casa de don Vicente Moliner; por la izquierda o Norte, con la de don Toribio Santos, y por su testero, accesorio o Naciente, con terreno de herederos de don José María Semprún. Su figura es la de un cuadrilátero que mide una superficie de 201,15 metros cuadrados.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valladolid número 1, tomo 522, libro 129, folio 182, finca número 7.476, inscripción décima.

La anterior finca se encuentra valorada en la cantidad de 6.350.000 pesetas, a efectos de subasta.

Dado en Valladolid a 3 de marzo de 1982.—El Juez, Antonio Anaya Gómez.—El Secretario.—1.600-3.

JUZGADOS DE DISTRITO AGUILAR DE LA FRONTERA

Cédula de citación

La señora Juez de Distrito de Aguilar de la Frontera (Córdoba), en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas número 269/1981, seguido sobre hurto, ha mandado citar a Juan Miguel Delia Seglar y José Moreno López, actualmente en ignorado paradero, para el día 30 de abril próximo, y hora de las diez de la mañana, a fin de recibirles declaración sobre los hechos.

Y para que conste y se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» expido la presente en Aguilar de la Frontera a 23 de marzo de 1982.—El Secretario.—5.930-E.

ALMODOVAR DEL CAMPO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 155/78, se ha acordado citar al señor Fiscal de Distrito y a usted, para que el día 14 de mayo próximo, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, número 1, con objeto de asistir a la celebración del juicio oral señalado en los expresados autos; bajo apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo se les podrá imponer una multa hasta de 100 pesetas, conforme dispone el artículo 996 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal, en relación con los artículos 1 al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952; debiendo venir acompañados con los medios de prueba (testigos) de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a Andrés Martínez Cano, con domicilio desconocido, expido el presente en Almodóvar del Campo a 24 de marzo de 1982.—El Secretario. 5.929-E.

ARANJUEZ

Edicto

El señor don Juan José Calvo Serraller, Juez de Distrito de la villa de Aranjuez, ha dictado providencia en los autos del juicio de faltas 1.078/1981, por la que se señala el acto del juicio que se sigue contra Carmen Lara Olivera, por hurto, para el próximo día 28 de abril a las trece horas y quince minutos de su mañana, apercibiendo a las partes y testigos de que si no comparecen ni alegasen justa causa podrá imponerseles multa de hasta 100 pesetas, pudiendo los acusados que residan fuera de este término municipal dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, apoderando a persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme el artículo 970 de la Ley Procesal, y los que residan en esta población, que deberán de asistir acompañados de los medios de prueba de que intenten valerse, sin que la au-

sencia del acusado o de alguna de las partes citadas en forma impida la celebración ni la resolución del procedimiento.

Y para que sirva de citación en forma a Carmen Lara Olivera, actualmente en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Aranjuez a 23 de marzo de 1982.—El Secretario.—V.º B.º: El Juez de Distrito.—5.914-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

DOMINGUEZ GARCIA, Francisco; hijo de Francisco y de Antonia, natural de Málaga, nacido el 4 de septiembre de 1963, soltero, electricista, de 1,72 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz recta, boca escasa, barba normal; procesado en causa s/n. de 1982 por deserción.—(733);

GARCIA GARCIA, Francisco; hijo de Juan y de Josefa, natural de Hellín (Albacete), nacido el 23 de febrero de 1956, soltero, pintor, de 1,70 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, boca normal, barba normal; procesado en causa s/n. de 1982 por deserción.—(732), y

SANCHEZ GOMEZ, Agustín; hijo de Agustín y de María, natural de Montañe, nacido el 10 de marzo de 1960, casado, camarero, de 1,70 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca normal, barba escasa y con tatuajes en ambos brazos; procesado en causa s/n. de 1982 por deserción.—(731.)

Comparecerán en término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual del Tercio de Apoyo Alejandro Farnesio IV, de La Legión en Ronda (Málaga).

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GENERALIDAD DE CATALUÑA

8634

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de 200 plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña, en régimen de concurso-oposición.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Cataluña. En su virtud, dispongo:

Se convocan pruebas para la provisión de 200 plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña, en régimen de concurso-oposición, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Artículo 1. Se convocan pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición, turnos libre y restringido, para proveer 200

plazas en Cataluña con las dotaciones reglamentarias que legalmente correspondan.

Art. 2. Las pruebas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno de concurso-oposición libre.—Cien plazas para este turno, que constará de las fases de concurso-oposición y prácticas.

La distribución por asignaturas será:

Filosofía	9
Griego	12
Latín	7
Lengua y Literatura catalanas	13
Lengua y Literatura españolas	7
Geografía e Historia	9
Matemáticas	4
Física y Química	11
Ciencias naturales	7
Dibujo	6
Francés	4
Inglés	11

No se establece ningún contingente de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que dispone la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), ya que no hay personal con derecho a participar por el mencionado contingente.

b) Turno de concurso-oposición restringido.—Cien plazas para este turno, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	10
Griego	12
Latín	7
Lengua y Literatura catalanas	12
Lengua y Literatura españolas	6
Geografía e Historia	8
Matemáticas	4
Física y Química	10
Ciencias naturales	8
Dibujo	7
Francés	4
Inglés	11

Las plazas convocadas en estos dos turnos serán acumulables.

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Art. 3. Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder a las plazas de cada uno de los turnos, se realizará el sorteo oportuno entre los diferentes turnos, según los criterios siguientes:

a) Se confeccionará una lista para cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes al concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la lista a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada según el apartado b) corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente en lista al turno de concurso-oposición restringido; las dos siguientes al concurso de méritos; la siguiente, nuevamente al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes en los diferentes turnos.

La lista de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Art. 4. Condiciones que han de reunir los aspirantes.

1) Ser español.
2) Haber cumplido los dieciocho años.
3) Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser entregado el título de Licenciado. Exclusivamente para las plazas de Dibujo, podrán concurrir también los que tengan el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea librado por una Escuela Superior de Bellas Artes o hubieran empezado los estudios de primer curso en una de estas Escuelas Superiores el año académico 1959-60, o con anterioridad.

4) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

5) No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local o de las Comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6) Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7) Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para el Bachillerato, librado por el Instituto de Ciencias de la Educación, o haber ejercido la docencia durante un curso académico o ejercerla durante el presente curso, como Profesor con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- Institutos de Bachillerato o Institutos de Enseñanzas Medias, incluidas sus secciones delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
- Centros oficiales de Patronato.
- Secciones filiales.
- Colegios libres adoptados o Centros municipales en régimen de convenio con este Departamento.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- Centros especializados del curso Preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Se exceptuarán de estos requisitos los licenciados universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

8) Memoria a que alude el artículo 8, 2.4, d).
9) Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en el artículo 15.2 de la presente Orden y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 7 y 8 del presente artículo, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, y el requisito del apartado 9, que se acreditará de forma específica.

Art. 5. Solicitudes y pagos de derecho.

1) Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica en el anexo V.

2) Órgano al cual se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y se presentarán a los Servicios Territoriales del Departamento o a cualquier Centros de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3) Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4) Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas habrán de justificar haber abonado en los Servicios Territoriales del Departamento la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos (160 pesetas por formación del expediente y 2.340 pesetas para derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales librarán un recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá añadirse a la instancia y dar el otro al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación del expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, deberá ser dirigido a los correspondientes Servicios Territoriales del Departamento. Los aspirantes deberán hacer constar en el talón destinado a los citados Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Cuerpo.
- Turno.

En este caso deberá añadirse en la instancia de solicitud el resguardo de haber abonado el giro.

5) Defecto en las solicitudes.—Si alguna de las instancias tuviera algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días corrija el error o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hace así, se archivará su instancia sin ningún otro trámite.

6) Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser corregidos en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Art. 6. Admisión de aspirantes.

1) Lista provisional.—Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas.

2) Reclamaciones contra la lista provisional.—Los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y ante la Dirección General de Bachillerato, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3) Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución porque se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4) Recursos contra lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad en el plazo de un mes, a partir del siguiente de la publicación en el «Diario Oficial de Generalidad», según dispone el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7. Designación, composición y actuación de los Tribunales en la fase de concurso y oposición.

1. Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Bachillerato procederá a nombrar los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se crea necesario para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinarán.

2. Composición de los Tribunales.

2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos de Bachillerato, de la asignatura correspondiente, o, si no hubiera, de la misma área, designados mediante sorteo. Cada uno deberá de pertenecer a una de las cuatro partes en que con esta finalidad se dividirá la lista de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo en Cataluña.

2.2. El sorteo al que se refiere la norma anterior se efectuará en el lugar y fecha que oportunamente se determinará, mediante anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.3. Para cada Tribunal titular se nombrará, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados.

2.5. En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que queden se adjudicarán de una en una, por orden alfabético de las localidades donde deban actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados en el primer ejercicio. Con esta finalidad, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato el número de aspirantes presentados en el primer ejercicio. Si en cualquiera de los miembros del Tribunal concurrían las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar; de otra forma podrá ser recusado según lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

3. Constitución de los Tribunales.

3.1. Para la constitución de los Tribunales será necesaria la asistencia del Presidente titular, y si es necesario del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o si faltan éstos, los suplentes. La suplencia del Presidente titular será autorizada por la Dirección General de Bachillerato; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer sobre el Vocal suplente respectivo o, a falta de éste, los que sigan según el orden en el que figuran en la Resolución que les haya nombrado.

3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponderá a la Dirección General de Bachillerato, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, y bastará la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

Art. 8. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

1. Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán las que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» día 4 de marzo), en la parte anexa correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Educación Media, y en el anexo I de la Orden de 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y en la corrección de errores de la citada Orden («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio:

2.1. Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación como mínimo mediante anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.2. El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores.

2.3. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar tantos méritos como consideren oportunos, según el baremo 1, anexo a la presente convocatoria, con el bien entendido de que sólo se podrán puntuar aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo que se dispone a continuación. Con esta finalidad los opositores habrán de comprobar antes de entregar los documentos que éstos reúnan las condiciones exigidas.

2.4. Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Méritos académicos: Certificado académico.
- b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo que alega como méritos.
- c) Servicios docentes: Para los efectuados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) del artículo 4.7, certificado entregado por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director de éste. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) y h) del aludido artículo, certificado del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato.

Si los Centros donde hubiesen prestado los servicios fueran cerrados o transformados, los certificados serían entregados por los mismos órganos de los Centros a los cuales habría correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estos certificados se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se presten.

d) Memoria: Donde se exponga una programación razonada de la asignatura, que desenvuelva los temarios oficiales del Plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada oposición, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. La citada Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal no excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Bachillerato.

2.5. Recuperación de la documentación presentada en el concurso: Los opositores podrán retirar, en el lugar, día y hora que los Tribunales determinen, la documentación presentada en el concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor; los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba.

3. Comienzo.—El acto de presentación empezará entre los días 25 de junio y 5 de julio, la fase de concurso-oposición deberá terminar el día 1 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán el día, hora y lugar en que tendrá que celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

4. Desarrollo.

4.1. Concurso. Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes según el baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablero de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de la oposición.

4.2. Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios.

a) Ejercicio escrito. Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a la suerte a cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado primero de este artículo.

b) Ejercicio oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema escogido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del citado cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber sido informado, durante la cual podrá consultar material bibliográfico. El aspirante deberá entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía.

c) Ejercicio práctico. Podrá constar de diversas partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán hacerse públicas en el anuncio al que se refiere el apartado 2.1 de este artículo. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, estas normas deberán ser comunes, y las determinarán conjuntamente los Presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de Lengua y Literatura catalanas y Lengua y Literatura españolas, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en la lengua correspondiente, asimismo en las disciplinas de idiomas modernos.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá en el tablero de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la lista de aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5. Orden de actuación.—La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido.

La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, lo llevarán a cabo los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, después de los aspirantes del turno libre.

5.1. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.2. Citación. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante citación única.

6. Exclusión de los aspirantes.

6.1. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que a alguno de los aspirantes le faltara cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia del interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato.

Art. 9. Calificación de la fase de concurso y oposición.

1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante la puntuación que entre uno y diez correspondiera, según el baremo anexo I a la presente convocatoria.

2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, y para aprobar será necesario un mínimo de cinco puntos. Quedarán excluidos los aspirantes que no lleguen a esta puntuación mínima.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de la oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas entre los miembros del Tribunal existiera una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se sacará la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer entre los dos turnos.

Art. 10. Lista de aprobados por los Tribunales en la fase de oposición.

1. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, separando el turno libre del restringido y teniendo en cuenta que el número de aprobados entre los dos turnos no podrá ser superior al número total de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que pasen del número de plazas que corresponda a cada Tribunal.

El Tribunal expondrá en el tablero de anuncios del Centro donde se celebre el último ejercicio de la oposición la lista de opositores aprobados, y la entregará seguidamente a la Dirección General de Bachillerato.

2. En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados, tanto los Tribunales, como en la Dirección General de Bachillerato, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se resolverán de acuerdo sucesivamente con los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A tal efecto, los opositores prestarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

Art. 11. Lista única de aprobados.

1. En caso de que haya un solo Tribunal, se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

2. En las asignaturas en que haya más de un Tribunal, la Dirección General de Bachillerato confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido para cada opositor aprobado, con una aproximación de hasta cienmilésimas.

Art. 12. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

1. Los Tribunales señalarán día y lugar, dentro de los tres días naturales siguientes a la exposición de la lista de aprobados, a fin de que acrediten la condición establecida en el artículo 4.º mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán atenerse a lo establecido en el artículo 14.5, como condición indispensable para formalizar su nombramiento de Catedrático numerario de Bachillerato en Cataluña.

2. En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal los opositores entregarán a éste una declaración jurada de acuerdo con el anexo IV de la presente convocatoria.

La adjudicación de vacantes se realizará de la siguiente forma:

a) Si en ninguno de los dos turnos el número de aprobados es superior al de plazas vacantes para éstos, cada turno escogerá, por orden de puntuación, entre sus vacantes respectivas.

b) Si en alguno de los turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para éste, escogerán, en primer lugar, los opositores del turno con menor número de aprobados entre sus plazas y a continuación escogerán los opositores del otro turno entre sus plazas, más las que no hayan resultado cubiertas del turno anterior.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal entregará a la Dirección General de Bachillerato la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

3. Los Tribunales señalarán lugar y fecha, dentro de los cinco días siguientes a la exposición de la lista de aprobados, con la finalidad de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una instancia de acuerdo con el modelo previsto en el anexo III de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo del anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración en el plazo

previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud conforme al anexo II, detallando las plazas para las cuales tenga preferencia entre los dos turnos, y señalando a qué turno corresponde cada plaza solicitada.

La Dirección General de Bachillerato procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 2.º de este artículo.

Art. 13. Publicación de la lista única de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas.—El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista única de aprobados, con el destino que haya correspondido a los opositores de acuerdo con la puntuación y la solicitud, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas. La incorporación deberá realizarse el primer día del curso 1982-83.

Art. 14. Fase de prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme al artículo 13, con desarrollo de la función docente con plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá pasar de seis meses.

2. Las prácticas se calificarán «apto» o «no apto». Con esta finalidad se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector de Bachillerato, como Presidente, y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo en Cataluña.

3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de éstas.

4. Si la calificación resultara «no apto» el aspirante podrá realizar nuevamente las prácticas.

5. Los aspirantes que no hayan acreditado la condición del artículo 4.º en su momento, deberá alcanzar el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les hubiera correspondido la cátedra durante el periodo de prácticas, finalizado el cual, los opositores acreditarán la condición, mediante una prueba de traducción y conversación de un texto catalán escrito. La Dirección General de Bachillerato fijará día y hora para la realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje que no podrá pasar de diez meses.

Art. 15. Resolución aprobando la fase de prácticas y presentación de documentos.

1. Una vez superada la fase de prácticas, el Departamento de Enseñanza procederá a publicar en el «Diario Oficial de la Generalidad» la Resolución de los aspirantes aprobados en el concurso-oposición.

2. Los funcionarios en prácticas declarados aprobados deberán presentar, en el plazo de treinta días hábiles, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, a la Dirección General de Bachillerato, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya librado, se justificará con un testimonio notarial o por fotocopia compulsada por una Oficina de Tasas del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Si el expediente para la obtención del título estuviera en trámite y no hubiera sido aún librado, se justificará esta petición mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos de la Sección correspondiente, o por un certificado académico acreditativo de haber aprobado todos los estudios para su expedición, indicando la convocatoria en que se determinaba, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

c) Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con la enseñanza, librado por los Servicios Territoriales de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, autónoma, institucional o local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificado de haber obtenido el certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber ejercido la docencia durante un curso académico o estarla ejerciendo desde el momento de aparición de la Orden de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor con plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el artículo 4.7. En este último caso el certificado deberá ser librado, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h).

f) Los que no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posición actual de la nacionalidad española.

g) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el artículo 4.9.

3. Excepciones.—Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar, en este caso, un certificado u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del cual dependan, donde se consignent de manera expresa los datos siguientes:

- a) Cuerpo al que pertenezca, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en los apartados anteriores c) y b) porque no consten en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán librar por separado los documentos que lo acrediten.

Art. 16. *Nombramiento*.—Acabada la fase de prácticas, y transcurrido el plazo de presentación de documentos, la aprobación del expediente del concurso-oposición se llevará a efecto de acuerdo con el apartado 10 de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 por la que se convoca con carácter general concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Art. 17. *Toma de posesión*.—En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la finalización de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados continuará siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición los que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Bachillerato.

Art. 18. *Incompatibilidades*.—Es incompatible la presentación de solicitudes para participar en el turno libre y restringido.

Los aspirantes sólo podrán presentar sus solicitudes en uno de los Organismos convocantes, la infracción de esta norma comportará la exclusión de las solicitudes presentadas.

Art. 19. *Norma final*.—La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Art. 20. Las normas para la provisión de plazas para el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se citan:

1. *Condiciones*.—Tener acreditados diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del desaparecido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria. No será exigible el requisito contenido en el artículo 4.7 de la presente convocatoria.

2. *Presentación de documentos*.—De conformidad con el artículo 45.2 del concurso-oposición libre de esta Orden, los aspirantes del turno restringido deberán librar, además, hoja de servicios que acredite haber ejercido diez años de docencia, según el apartado anterior.

3. *Tribunales*.—Actuarán la totalidad o parte de los Tribunales del concurso-oposición libre de acuerdo con lo que determine, con esta finalidad, la Dirección General de Bachillerato, según el número de aspirantes.

4. *Orden de actuación*.—La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido. La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, lo llevarán a cabo los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio; después, los aspirantes del turno libre.

5. *Listas de puntuación*.—Los Tribunales y el Departamento de Enseñanza separarán en todas las listas los aspirantes del turno libre y restringido.

Barcelona, 4 de marzo de 1982.—Joan Guitart i Agell, Consejero de Enseñanza.

ANEXO I

BAREMO

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,75
1.3. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.4. Por calificación de sobresaliente en el grado de Licenciatura	0,25
1.5. Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.6. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.7. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en diferentes Secciones o Ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad en distintas Subsecciones o Especialidades	0,20
1.10. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.11. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingenieros o Arquitectos	0,20

Por este apartado, en ningún caso podrá obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre ellos.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado será puntuado con 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y la de sobresaliente la de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los librados por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de Licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del Plan de estudios vigente de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

	Puntos
4. Servicios docentes prestados:	
4.1. En Centros de los enumerados en los apartados a) al e) del artículo 4.7 (por curso)	0,50
4.2. En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) del artículo 4.7 (por curso)	0,25

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de ese apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios en el período lectivo. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a los que alude el apartado sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para la asignatura objeto de concurso-oposición.

ANEXO II

SOLICITUD DE VACANTES

Don con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para el ingreso en Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, turno, manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

	Turno
1.
2.
3.
4.

(Relacionar por orden todas las plazas que se deseen.)
..... a de de 1982.

(Firma)

ANEXO III

El suscrito, con documento nacional de identidad número, nacido en el día de de 19..... con domicilio en, calle o plaza, número, piso, teléfono (a efecto de notificaciones), EXPONE: Que ha superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura, turno, con el número de la lista única de aprobados y, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña esta instancia con los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otras (detallar cuáles).

..... a de de 1982.

(Firma)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE BACHILLERATO.

ANEXO IV

DECLARACION JURADA

Nombre y apellidos con DNI número, nacido el, con domicilio en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para el ingreso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener dieciocho años cumplidos.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración estatal, autónoma, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o la promesa que prevé el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para el Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido la docencia durante un curso académico o estar ejerciéndola en el presente curso como Profesor (3) (4).
8. Tener acreditados diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB (5).

(Fecha y firma)

- (1) Escoger la fórmula.
- (2) En la asignatura de Dibujo, la licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se tenga el título de Bachillerato Superior.
- (3) Declarar el registro que se tenga.
- (4) Sólo para los aspirantes del turno libre.
- (5) Sólo para los aspirantes del turno restringido.

ANEXO V

MODELO DE SOLICITUD

Nombre y apellidos fecha de nacimiento, nacido en la población de, el día mes año, con DNI número, expedido en, con fecha, domicilio a efectos de notificación, (calle, número, localidad, teléfono)

funcionario con NRP SOLICITA: Ser admitido en el concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato en la asignatura de, turno (1).

Adjunta el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por los Servicios Territoriales correspondientes o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal) de la siguiente forma:

Giro telegráfico número recibo Giro postal

Ingreso en los Servicios Territoriales de DECLARA: Que son ciertas todas las fechas consignadas en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.
..... a de de 1982.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE BACHILLERATO.

(1) Libre (libre o de reserva) y restringido.

8635

RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Secretaría General de Urbanismo, sobre normas adoptadas por el Consejo de Política Territorial y Obras Públicas en materia de urbanismo.

El Consejo de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo que establece la Ley del Suelo; el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto; el Real Decreto 1385/1978, de 23 de junio, y el Decreto de la Generalidad de Cataluña de 11 de octubre de 1978, y oída la Comisión de Urbanismo de Cataluña, en sesión de 15 de octubre de 1981, acerca de las modificaciones propuestas respecto de los artículos 9, 26, 60, 61.2, 167, 168, 171, 212, 215, 217 y 368, disposición transitoria sexta y disposición adicional de las normas urbanísticas del Plan General Metropolitano y la propuesta de nueva redacción de los artículos 211, 213 y 214, ha resuelto en fecha 9 de febrero de 1982:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de las normas sobre equipamientos de las normas urbanísticas del Plan General Metropolitano de Barcelona y, en consecuencia, aprobar definitivamente el texto refundido de las mismas, por lo que respecta a los artículos 9, 26, 60, 61, 61.2, 167, 168, 171, 212, 215, 216, 217 y 368; disposición transitoria sexta y disposición adicional, excepción hecha de la referencia a «Equipamientos públicos», que lo será, en todo caso, a «Equipamientos comunitarios».

Segundo.—Modificar, a partir del informe de la Comisión de Urbanismo de Cataluña, los artículos 211, 213 y 214 del citado texto refundido, cuyo redactado será el siguiente:

a) Artículo 211. Contenido de este capítulo.

1. El Plan General destina a equipamientos comunitarios los suelos grafiados en los planos b-2 y b-3 a escala 1:5.000 y 1:10.000, respectivamente, indicándose con las referencias 7a, 7b y 7c los previstos en los Planes anteriores que se respetan conforme a lo dispuesto en el artículo 167 de estas normas, y los que se califican como tales en los futuros Planes parciales y especiales en desarrollo del presente Plan General. La referencia 7a representa los equipamientos públicos existentes y los privados. La referencia 7b, los reservados preferentemente para equipamientos de nueva creación y de interés municipal, y la referencia 7c, los reservados para equipamientos comunitarios de nueva creación y de interés metropolitano, con las salvedades establecidas en los artículos 213 y 214.

2. Por su finalidad, se comprenden también en la regulación contenida en este capítulo los cementerios comarcales (25) y los espacios reservados a instalaciones de servicios metropolitanos (4). Asimismo, por motivo de su destino final, se regulan como equipamientos públicos los suelos calificados de renovación urbana en transformación de uso (17-7), sin perjuicio de la normativa transitoria asignada a éstos por los artículos 367 y 368 de estas normas.

b) Artículo 213. Titularidad de los equipamientos.

1. En los equipamientos de nueva creación (calificaciones 7b y 7c), el Plan General Metropolitano sólo hace expresa reserva de suelos para equipamientos comunitarios, a los que otorga una preferencia de titularidad pública. No obstante, y respecto a estos suelos, se admitirá la gestión privada del uso,